

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

*PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: ROQUE JACINTO PARRA GUERRERO y NELLYS PAOLA
PADILLA SANCHEZ
RADICACION: 2022-00049-00*

Constancia Secretarial

Al despacho del Señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió en reparto se encuentra pendiente para su admisión, la cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00049-00. Folio 71 Libro 07.

Provea Usted

Zambrano, agosto 4 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Se alega como hechos, que las partes contrajeron Matrimonio Civil en la Notaría Única de Zambrano (Bolívar) y de dicha unión se concibieron hijos que en la actualidad son menores de edad, que el último domicilio conyugal y que aún conservan es el municipio de Zambrano – Bolívar.

Se señala, además, que en la sociedad conyugal no existen bienes y dentro del matrimonio existen hijos, menores de edad de quienes manifiestan han convenido lo concerniente al cuidado y custodia de los mismos en la Comisaria de Familia del municipio de Zambrano, Bolívar. Aporta Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los menores, actas suscritas en la Comisaria de Familia del municipio de Zambrano, Bolívar y poder para actuar.

Vista así las cosas, la demanda reúne los requisitos legales, se ha probado por parte del libelista la relación sustancial de cónyuges entre los demandantes, siendo además este Juzgado competente para conocer del proceso, en razón de la naturaleza del mismo y el último domicilio común que aún es conservado por los interesados, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. Por tratarse de una demanda de mutuo acuerdo se deberá imprimir el procedimiento descrito en el artículo 577 y concordantes del C.G.P. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO formulado por **ROQUE JACINTO PARRA GUERRERO y NELLYS PAOLA PADILLA SANCHEZ**, a través de apoderada.

SEGUNDO: Désele el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente demanda.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda: Registro Civil de Matrimonio de **ROQUE JACINTO PARRA GUERRERO y NELLYS PAOLA PADILLA SANCHEZ**, fotocopia de los registros civiles de nacimiento, fotocopia del registro civil de nacimiento de los menores, certificado emitido por la Comisaria de Familia del municipio de Zambrano acerca de la custodia de los menores y los demás adjuntados al expediente.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ISABEL CASTILLO ALVAREZ**, identificada con c.c. 1.049.346.802 y T.P. No. 253.355 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

SEXTO: En firme esta providencia y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, pase el expediente al despacho a fin de decidir sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef182498b1bf5daf6a8cdc935283171d52a3d6840839668631994828a30efbd7**

Documento generado en 04/08/2022 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>